



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>Liquidación Sociedad Patrimonial</b>
<b>Demandante</b>	Rubiel Darío Escobar Navarro
<b>Demandada</b>	Luz Marina Henao Mejía
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2018-00262- 00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena enviar remanentes, requiere partes

En atención al oficio allegado por el Juzgado 2° de Familia de Itagüí, se procedió a la revisión del expediente respectivo y de la observación del mismo se determina que no se ha comunicado al Fondo de Cesantías Protección, la realización de la partición y la sentencia que lo aprueba tal como se ordenó en la misma sentencia en su numeral cuarto, con la precisión de que por auto del 22 de febrero de 2019 se tomó nota del embargo de gananciales que le llegaran a corresponder a la señora LUZ MARINA HENAO MEJIA, radicado del proceso 2016-00675 que se tramitó entre las mismas partes y se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial.

Así como tampoco, que las partes han retirado el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó – Antioquia, ni tampoco se sabe si han protocolizado la partición y la sentencia.

Así las cosas:

1. Se ordena oficiar al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, indicándoles que, de acuerdo a la partición aquí efectuada que se adjunta con sus correcciones y la sentencia de partición, se dispuso la distribución de las cesantías embargadas, correspondiéndole, al señor Rubiel Darío Escobar Navarro la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6'926.252 y otra cantidad igual a la señora Luz Marina Henao Mejía, la cual queda embargada por cuenta del Juzgado 2° de Familia de Itagüí.
2. Oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Itagüí Antioquia, informando que las cesantías se encuentran en el fondo Protección, no a disposición en la cuenta de este despacho y se comunicará al fondo del embargo dispuesto por su despacho con relación a lo



que le correspondió en la partición a la demandada señora Luz Marina Henao Mejía.

3. Como quiera que existe otro oficio en el proceso dirigido a IIPP que no fue retirado por ninguna de las partes, se remitirá el mismo por cuenta de este Despacho a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yolombo Antioquia y deberán los interesados realizar el pago ante dicha entidad. Se requiere a las partes para que actualicen sus correos electrónicos para enviarles copia del oficio respectivo y realicen la protocolización en la Notaria que se ordenó del trabajo de partición con sus correcciones y de la sentencia.

3

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3943d6c7002f9070c6a221facdc8e2878167afa2e694a9d5eda52d61  
15f545e9**

Documento generado en 03/02/2021 03:59:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**